

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2019 00071	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	PABLO BELTRAN POLANIA	Auto decreta medida cautelar	02/06/2022		
41001 4003008 2019 00158	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	NATALIA MARIA VARGAS SOLANO	Auto decreta medida cautelar	02/06/2022		
41001 4003009 2011 00581	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GONZALES AGUIRRE	VILMA CONSTANZA BURGOS H.	Auto resuelve Solicitud NIEGA SOLICITUD	02/06/2022		
41001 4022008 2014 00235	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	JAVIER FIRABITOBA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR DOS AÑOS DE INACTIVIDAD PROCESAL	02/06/2022		
41001 4022008 2014 00980	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MERCEDES SANCHEZ BARRIOS	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4022008 2015 00742	Ejecutivo Singular	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FNAGRO	JOSE ESPER GUTIERREZ MENDEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de SE REANUDA EL PROCESO Y SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CARGA	02/06/2022		
41001 4022008 2015 00752	Ejecutivo Singular	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FNAGRO	GUILLERMO LEON TRUJILLO IBAÑEZ	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4022008 2016 00011	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA	Auto Fija Fecha Remate Bienes	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00060	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	JESUS ALBERTO PASSOS TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00201	Ejecutivo Singular	MARIA GORETTY LUGO CASTAÑEDA	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto ordena entregar títulos A LA DEMANDANTE	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00202	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIDIA CALERO VAÑSEROS	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00342	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00380	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00448	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ALFONSO ZAPATA DELGADO	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00505	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WILLIAM PALADINES MUÑOZ	Auto resuelve Solicitud NEGANDO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00678	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS ALBERTO GALVIS LEON	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00712	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VALERIO HERNANDEZ MONTAÑO	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00733	Verbal	UMILIALEYCY VARGAS ROJAS	GENTIL MEDINA LLANOS	Auto Ordena Archivo POR HABERSE CUMPLIDO EL OBJETO DEL PROCESO	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00763	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JOSE RAMOS ALVARADO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4189005 2019 00821	Ejecutivo Singular	LINO ROJAS VARGAS	LUIS TARQUINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION  
**DEMANDADO** : PABLO BELTRAN POLANIA  
**RADICADO** : 41-001-40-03-008- 2019-00071-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE.-**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título el señor **PABLO BELTRAN POLANIA** identificado con la C.C 17.680.463 en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Compañías Financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBV, Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, BanCooomeva, Utrahuilca, Coonfie, Financiera Juriscoop.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matricula inmobiliaria 200-140180, de la Oficina de registro de Neiva.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matricula inmobiliaria 420-96953, de la Oficina de registro de Florencia- Caquetá.

Líbrese el oficio correspondiente a las entidades.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001361**

Señor(a)  
Gerente

**Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBV, Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, BanCooomeva, Utrahuilca, Coonfie, Financiera Juriscoop**  
Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION identificada con NIT.813.002.158-3, en contra de PABLO BELTRAN POLANIA identificado con la C.C 17.680.463  
Radicado No. 41-001-40-03-008-2019-00071-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título el señor **PABLO BELTRAN POLANIA** identificado con la C.C 17.680.463 en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Compañías Financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBV, Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, BanCooomeva, Utrahuilca, Coonfie, Financiera Juriscoop..

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-  
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001362**

Señor(a)  
Registrador  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Neiva- Huila

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION identificada con NIT.813.002.158-3, en contra de PABLO BELTRAN POLANIA identificado con la C.C 17.680.463  
Radicado No. 41-001-40-03-008-2019-00071-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **200-140180**, de la Oficina de registro de Neiva.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-**  
**Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001363**

Señor(a)

Registrador

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Florencia- Caquetá

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION identificada con NIT.813.002.158-3, en contra de PABLO BELTRAN POLANIA identificado con la C.C 17.680.463  
Radicado No. 41-001-40-03-008-2019-00071-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 420-96953, de la Oficina de registro de Florencia- Caquetá.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-  
Secretaria.-**

AMR-



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO, CREDITO Y  
AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR  
**DEMANDADO:** NATALIA MARIA VARGAS SOLANO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00158-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN 30%** de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente SMLMV y/o de los honorarios que devengue la demandada **NATALIA MARIA VARGAS SOLANO CC 1.075.252.681**, proveniente de su vinculación con LA ALCALDIA MUNICIPAL de la ciudad de Neiva (H).

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO**  
**DEMANDADO: VILMA CONSTANZA BURGOS HUEGO**  
**FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN**  
**VILMA CONSTANZA BURGOS S EN C.**  
**RADICACIÓN: 41-001-40-03-009-2011-00581-00**

Observada la petición de la parte demandante, por medio del cual, solicita se continúe la ejecución frente a la demanda acumulada dentro del asunto del rubro, el Despacho encuentra menester informarle al profesional del derecho que el proceso acumulado es el formulado por éste contra VILMA CONSTANZA BURGOS FARFAN Y OTROS, siendo el cuaderno principal el de GUILLERMO GONZALEZ AGUIRRE contra VILMA CONSTANZA BURGOS HUERGO, en el cual, se ordenó el desistimiento tácito dentro de la actuación en auto del 18 de marzo de 2014, por petición del aquí demandante. Consecuentemente, no se accede a lo solicitado por el abogado ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPCREDIFACIL  
**DEMANDADO:** JAVIER FIRABITOLA  
MARIA DEL CARMEN PLAZAS LARGO  
**RADICACIÓN:** 41001-40-22-008-2014-00235-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:  
(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”*

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de 2 años previsto en la norma en cita.

Por otra parte, se observa memorial del 07 de marzo de 2022, por medio del cual solicita copia de la liquidación del crédito y del auto de seguir adelante con la ejecución, no obstante, esta comunicación no tiene la fuerza para impulsar el proceso como lo manifiesta la H. Corte Suprema de Justicia. En ese orden de ideas, al no existir un impulso pertinente y conducente, lo procedente será traer a colación lo indicado por la H. Corte Suprema de Justicia en la



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

sentencia STC421-2020<sup>1</sup> con ponencia del H. Magistrado. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA calendarado el 25 de junio de 2021:

*“No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho”.*

*“Simples solicitudes de copias o **sin propósitos serios de solución de la controversia**, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, **no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal**”.*

*“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, **o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho**”.*

*“Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.*

*“Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P”.*

*“Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito”<sup>2</sup> (Negrillas y subrayado por fuera del texto).*

Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

### **DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

<sup>1</sup> Citada en la Sentencia STC4206-2021 exp: 63001-22-14-000-2021-00014-01 del 22 de abril de 2021.

<sup>2</sup> CSJ STC de 24 de junio de 2020, exp. 08001-22-13-000-2020-00033-01



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**SEGUNDO: LEVANTESE** las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

**TERCERO: DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas a las partes

**SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme el presente auto.

**SÉPTIMO: ANEXAR** a la presente providencia, la copia solicitada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ

**YEZS**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

No. Folios: 5

235/14/6

**DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**  
ABOGADA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Señor(a)

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA NEIVA**

E: \_\_\_\_\_ S: \_\_\_\_\_ D: \_\_\_\_\_

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPCREDIFACIL
DEMANDADO	JAVIER FIRABITOA
	MARIA DEL CARMEN PLAZAS LARGO
RADICADO:	2014-235

**DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J. obrando como apoderada judicial de **COOPCREDIFACIL**, en forma atenta me permito allegar respetuosamente la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Señor Juez;

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion: OJRE860645 No. Anexos: 0  
Fecha: 26/01/2018 Hora: 08:15:18  
Dependencia: Juzgado 8 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: ELI FIOS 5 RAD 2014 235 VS J  
CLASE: RECIBIDA



**DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**

C.C. No. 1.075.256.912 de Neiva

T.P. 227.239 del C. S. de la J.



Obligación No 1coocredifacil ltda vs javier firabitoba y otro

29

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interÃ©s
2012-08-12	2012-08-12	0	31.29	0	0	0	0	113,018	104,067	8,951
2012-08-12	2012-09-30	50	31.29	3,954	0	0	0	116,972	104,067	12,905
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	7,402	0	0	0	124,375	104,067	20,308
2013-01-01	2013-03-31	90	31.12	7,190	0	0	0	131,565	104,067	27,498
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	7,298	0	0	0	138,863	104,067	34,796
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	7,224	0	0	0	146,087	104,067	42,020
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	7,067	0	0	0	153,154	104,067	49,087
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	6,843	0	0	0	159,997	104,067	55,930
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	6,917	0	0	0	166,915	104,067	62,848
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	6,896	0	0	0	173,811	104,067	69,744
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	6,846	0	0	0	180,657	104,067	76,590
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	6,706	0	0	0	187,363	104,067	83,296
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	6,832	0	0	0	194,195	104,067	90,128
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	6,875	0	0	0	201,069	104,067	97,002
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	6,896	0	0	0	207,965	104,067	103,898
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	6,932	0	0	0	214,898	104,067	110,831
2016-04-01	2016-06-30	91	30.81	7,207	0	0	0	222,105	104,067	118,038
2016-07-01	2016-09-30	92	32.01	7,545	0	0	0	229,650	104,067	125,583
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	7,752	0	0	0	237,402	104,067	133,335
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	7,687	0	0	0	245,088	104,067	141,021
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	7,771	0	0	0	252,859	104,067	148,792
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	7,749	0	0	0	260,609	104,067	156,542
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	7,484	0	0	0	268,092	104,067	164,025
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	2,417	0	0	0	270,509	104,067	166,442
Totales:				157,490	0	0	0	0	0	0

Obligación No 2coocredifacil ltda vs javier firabitoba y otro

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interÃ©s
2012-09-12	2012-09-12	0	31.29	0	0	0	0	113,018	105,508	7,510
2012-09-12	2012-09-30	19	31.29	1,506	0	0	0	114,524	105,508	9,016
2012-10-01	2012-12-31	92	31.34	7,505	0	0	0	122,029	105,508	16,521
2013-01-01	2013-03-31	90	31.12	7,290	0	0	0	129,318	105,508	23,810
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	7,389	0	0	0	136,717	105,508	31,209
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	7,324	0	0	0	144,042	105,508	38,534
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	7,165	0	0	0	151,207	105,508	45,699
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	6,938	0	0	0	158,145	105,508	52,637
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	7,013	0	0	0	165,158	105,508	59,650
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	6,992	0	0	0	172,150	105,508	66,642
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	6,941	0	0	0	179,091	105,508	73,583
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	6,798	0	0	0	185,889	105,508	80,381
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	6,926	0	0	0	192,815	105,508	87,307
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	6,970	0	0	0	199,785	105,508	94,277
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	6,992	0	0	0	206,777	105,508	101,269
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	7,028	0	0	0	213,805	105,508	108,297
2016-04-01	2016-06-30	91	30.81	7,307	0	0	0	221,112	105,508	115,604
2016-07-01	2016-09-30	92	32.01	7,650	0	0	0	228,762	105,508	123,254
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	7,859	0	0	0	236,621	105,508	131,113
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	7,793	0	0	0	244,414	105,508	138,906
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	7,879	0	0	0	252,292	105,508	146,784
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	7,857	0	0	0	260,149	105,508	154,641
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	7,587	0	0	0	267,736	105,508	162,228
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	2,450	0	0	0	270,187	105,508	164,679
Totales:				157,169	0	0	0	0	0	0

Obligación No 3coocredifacil ltda vs javier firabitoba y otro

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interÃ©s
2012-10-12	2012-10-12	0	31.34	0	0	0	0	113,018	106,969	6,049

Obligación No 3coocredifacil Ltda vs javier firabitoba y otro

09

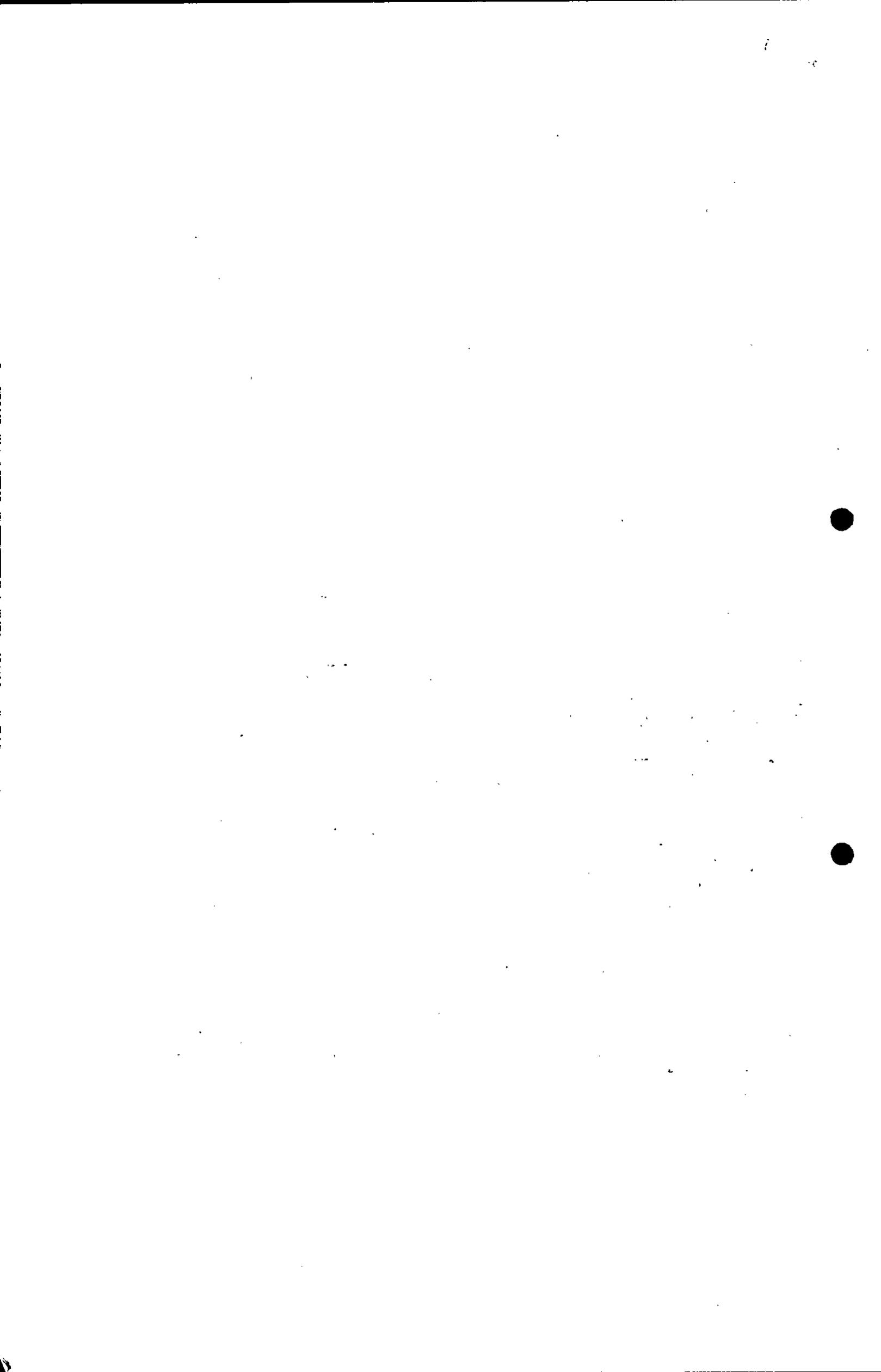
desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a intereses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interÃ©s
2012-10-12	2012-12-31	81	31.34	6,671	0	0	0	119,689	106,969	12,720
2013-01-01	2013-03-31	90	31.12	7,390	0	0	0	127,080	106,969	20,111
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	7,502	0	0	0	134,581	106,969	27,612
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	7,426	0	0	0	142,007	106,969	35,038
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	7,264	0	0	0	149,271	106,969	42,302
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	7,034	0	0	0	156,305	106,969	49,336
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	7,110	0	0	0	163,416	106,969	56,447
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	7,089	0	0	0	170,504	106,969	63,535
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	7,037	0	0	0	177,541	106,969	70,572
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	6,893	0	0	0	184,434	106,969	77,465
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	7,022	0	0	0	191,456	106,969	84,487
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	7,066	0	0	0	198,523	106,969	91,554
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	7,089	0	0	0	205,611	106,969	98,642
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	7,126	0	0	0	212,737	106,969	105,768
2016-04-01	2016-06-30	91	30.81	7,408	0	0	0	220,145	106,969	113,176
2016-07-01	2016-09-30	92	32.01	7,756	0	0	0	227,900	106,969	120,931
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	7,968	0	0	0	235,868	106,969	128,899
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	7,901	0	0	0	243,769	106,969	136,800
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	7,988	0	0	0	251,757	106,969	144,788
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	7,966	0	0	0	259,722	106,969	152,753
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	7,692	0	0	0	267,415	106,969	160,446
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	2,484	0	0	0	269,899	106,969	162,930
Totales:				156,882	0	0	0	0	0	0

Obligación No 4coocredifacil Ltda vs javier firabitoba y otro

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a intereses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interÃ©s
2012-11-12	2012-11-12	0	31.34	0	0	0	0	113,018	108,450	4,568
2012-11-12	2012-12-31	50	31.34	4,127	0	0	0	117,145	108,450	8,695
2013-01-01	2013-03-31	90	31.12	7,493	0	0	0	124,637	108,450	16,187
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	7,605	0	0	0	132,243	108,450	23,793
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	7,529	0	0	0	139,772	108,450	31,322
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	7,365	0	0	0	147,136	108,450	38,686
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	7,131	0	0	0	154,268	108,450	45,818
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	7,209	0	0	0	161,476	108,450	53,026
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	7,187	0	0	0	168,663	108,450	60,213
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	7,135	0	0	0	175,798	108,450	67,348
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	6,988	0	0	0	182,786	108,450	74,336
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	7,119	0	0	0	189,905	108,450	81,455
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	7,164	0	0	0	197,069	108,450	88,619
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	7,187	0	0	0	204,256	108,450	95,806
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	7,224	0	0	0	211,480	108,450	103,030
2016-04-01	2016-06-30	91	30.81	7,510	0	0	0	218,991	108,450	110,541
2016-07-01	2016-09-30	92	32.01	7,863	0	0	0	226,854	108,450	118,404
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	8,078	0	0	0	234,932	108,450	126,482
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	8,010	0	0	0	242,942	108,450	134,492
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	8,098	0	0	0	251,041	108,450	142,591
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	8,076	0	0	0	259,117	108,450	150,667
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	7,799	0	0	0	266,915	108,450	158,465
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	2,519	0	0	0	269,434	108,450	160,984
Totales:				156,416	0	0	0	0	0	0

Obligación No 5coocredifacil Ltda vs javier firabitoba y otro

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a intereses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interÃ©s
2012-12-12	2012-12-12	0	31.34	0	0	0	0	113,018	109,952	3,066
2012-12-12	2012-12-31	20	31.34	1,655	0	0	0	114,673	109,952	4,721
2013-01-01	2013-03-31	90	31.12	7,597	0	0	0	122,269	109,952	12,317
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	7,711	0	0	0	129,980	109,952	20,028



Obligación No 5000credifacil Ltda vs javier firabitoba y otro

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a intereses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo inter@
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	7,633	0	0	0	137,613	109,952	27,661
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	7,467	0	0	0	145,080	109,952	35,128
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	7,230	0	0	0	152,310	109,952	42,358
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	7,309	0	0	0	159,618	109,952	49,666
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	7,286	0	0	0	166,905	109,952	56,953
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	7,234	0	0	0	174,138	109,952	64,186
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	7,085	0	0	0	181,223	109,952	71,271
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	7,218	0	0	0	188,441	109,952	78,489
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	7,263	0	0	0	195,704	109,952	85,752
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	7,286	0	0	0	202,991	109,952	93,039
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	7,324	0	0	0	210,315	109,952	100,363
2016-04-01	2016-06-30	91	30.81	7,614	0	0	0	217,929	109,952	107,977
2016-07-01	2016-09-30	92	32.01	7,972	0	0	0	225,902	109,952	115,950
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	8,190	0	0	0	234,092	109,952	124,140
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	8,121	0	0	0	242,213	109,952	132,261
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	8,210	0	0	0	250,423	109,952	140,471
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	8,188	0	0	0	258,611	109,952	148,659
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	7,907	0	0	0	266,518	109,952	156,566
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	2,554	0	0	0	269,071	109,952	159,119
Totales:				156,054	0	0	0	0	0	0

Obligación No 6000credifacil Ltda vs javier firabitoba y otro

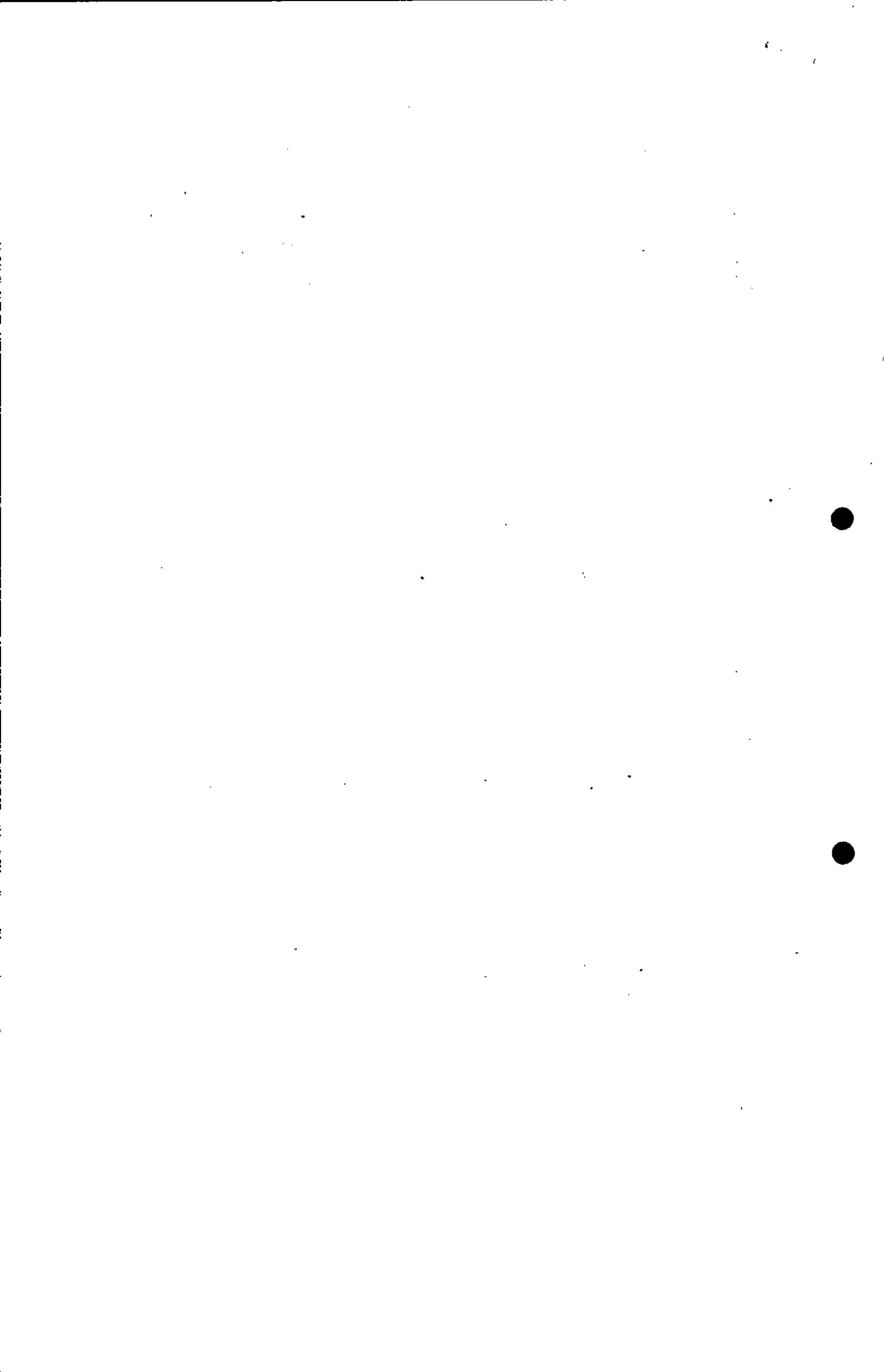
desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a intereses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	saldo inter@
2013-01-12	2013-01-12	0	31.12	0	0	0	0	114,562	113,018	1,544
2013-01-12	2013-03-31	79	31.12	6,826	0	0	0	121,388	113,018	8,370
2013-04-01	2013-06-30	91	31.24	7,926	0	0	0	129,314	113,018	16,296
2013-07-01	2013-09-30	92	30.51	7,846	0	0	0	137,159	113,018	24,141
2013-10-01	2013-12-31	92	29.78	7,675	0	0	0	144,834	113,018	31,816
2014-01-01	2014-03-31	90	29.47	7,432	0	0	0	152,266	113,018	39,248
2014-04-01	2014-06-30	91	29.45	7,512	0	0	0	159,778	113,018	46,760
2014-07-01	2014-09-30	92	28.99	7,489	0	0	0	167,268	113,018	54,250
2014-10-01	2014-12-31	92	28.76	7,435	0	0	0	174,703	113,018	61,685
2015-01-01	2015-03-31	90	28.82	7,282	0	0	0	181,985	113,018	68,967
2015-04-01	2015-06-30	91	29.05	7,419	0	0	0	189,405	113,018	76,387
2015-07-01	2015-09-30	92	28.89	7,466	0	0	0	196,871	113,018	83,853
2015-10-01	2015-12-31	92	28.99	7,489	0	0	0	204,360	113,018	91,342
2016-01-01	2016-03-31	91	29.52	7,529	0	0	0	211,889	113,018	98,871
2016-04-01	2016-06-30	91	30.81	7,827	0	0	0	219,715	113,018	106,697
2016-07-01	2016-09-30	92	32.01	8,194	0	0	0	227,910	113,018	114,892
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	8,418	0	0	0	236,328	113,018	123,310
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	8,348	0	0	0	244,676	113,018	131,658
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	8,439	0	0	0	253,115	113,018	140,097
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	8,416	0	0	0	261,531	113,018	148,513
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	8,127	0	0	0	269,659	113,018	156,641
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	2,625	0	0	0	272,283	113,018	159,265
Totales:				157,720	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 941,731

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	104,067	166,442	270,509
2	105,508	164,679	270,187
3	106,969	162,930	269,899
4	108,450	160,984	269,434



6

Saldo por pagar de cada obligaci3n			
obliga	capital	intereses	total
5	109,952	159,119	269,071
6	113,018	159,265	272,283
Totales	647,964	973,419	1,621,383

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 008 . CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTI**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 011

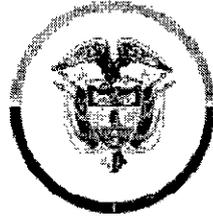
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2018 7:00 A

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2009 00692	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR FERNANDO CAMPOS ORTIZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/02/2018	08/02/2018
2011 00372	Ejecutivo Singular	LA SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION	MIGUEL ANGEL HERRERA PERDOMO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/02/2018	08/02/2018
2012 00119	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION	ADOLFO ARCINIEGAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/02/2018	08/02/2018
2013 00379	Abreviado	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	HENRY MAURICIO QUIROGA RAMIREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	06/02/2018	08/02/2018
2017 00376	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LINA MARIA OSORIO LOZANO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/02/2018	08/02/2018
2017 00636	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LEONARDO ROMERO OLAYA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	06/02/2018	08/02/2018
2013 00749	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	AMPARO URIBE LEGUIZAMO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/02/2018	08/02/2018
2014 00235	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	JAVIER FIRABITOBA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	06/02/2018	08/02/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 6 DE FEBRERO DE 2018 7:00 A.M. A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
 LILIANA HERNANDEZ SALAS  
 SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva***

SECRETARIA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL: Neiva, 09 de febrero de 2018. Ayer a las cinco de la tarde venció en silencio ~~el término de tres (3) días de traslado~~ de la liquidación de crédito. Las diligencias al despacho del señor juez para lo que corresponda.





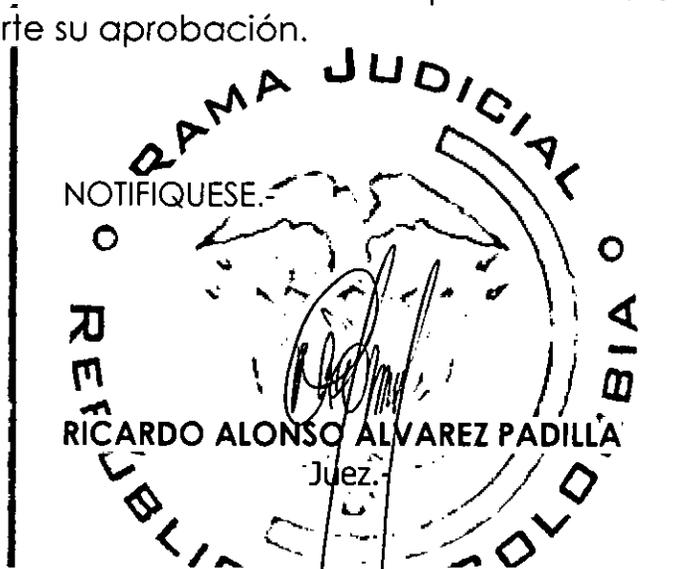
Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva**

Neiva, Febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
 Demandante COOPCREDIFACIL LTDA  
 Demandado: JAVIER FIRABITOVA  
 Radicación: 41001400300820140023500

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de crédito, el juzgado le imparte su aprobación.



lhs

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 27/02/18 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

*Consejo Superior*

SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

SECRETARIA. 05/03/18 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 24 marzo

SECRETARIO

68



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: MERCEDES SANCHEZ BARRIOS  
Radicación: 4100140220020140098000  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO**  
**DEMANDADO: JOSE ESPER GUTIERREZ MENDEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2015-00742-00**

De cara a la petición de la parte demandante, y su memorial del 01 de marzo de 2022, por medio del cual, informó que el ejecutado no había cancelado el valor de la obligación, se procede a **REANUDAR** el proceso de la referencia, por el vencimiento del término otorgado por la ley 2071 de 2020.

Ahora, en lo relativo a la liquidación del crédito, observa esta Agencia Judicial que en auto del 21 de julio de 2020, el Despacho no impartió aprobación de la liquidación del 18 de junio de 2020 y requirió a la parte demandante para que aportara una nueva, motivo por el cual, se despacha desfavorablemente la solicitud.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia, allegue liquidación del crédito, so pena de desistir tácitamente de la acción, conforme el artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR  
Demandado: GUILLERMO LEON TRUJILLO IBAÑEZ  
Radicación: 4100140220020150075200  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

<p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</b></p> <p>Neiva, <u>03 de junio de 2022</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>021</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

<p><b>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</b></p> <p>SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
---



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-22-008-2016-00011-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del BIEN INMUEBLE, matrícula inmobiliaria No. 200-18177 ubicado en Calle 19 Sur No.22-17 de la ciudad de Neiva, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifezise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo [htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co)"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar on la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

### **RESUELVE:**

- 1) SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, DIECINUEVE (19)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE BIEN INMUEBLE**, matrícula inmobiliaria No. 200-18177 ubicado en Calle 19 Sur No.22-17 MANZANA 22 LOTE No.20 Urbanización Timanco de la ciudad de Neiva, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$89.880.400 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

**NOTIFÍQUESE.-**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,**

#### **H A C E   S A B E R**

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 890.903.938-8** (Apod. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA) contra **DARLY MAGALY RUBIANO CACHAYA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.433.594**, bajo radicado **41-001-40-22-008-2016-00011-00**; el secuestre designado es **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE** con Celular 3164607547, Dirección: calle 26 Sur No. 34 A-39, mediante auto calendarado el 02 de junio de dos mil veintidós (2022) fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **MARTES, DIECINUEVE (19)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

#### **BIEN A REMATAR**

Se trata del BIEN INMUEBLE, matricula inmobiliaria No. 200-18177 ubicado en Calle 19 Sur No.22-17 MANZANA 22 LOTE No.20 Urbanización Timanco de la ciudad de Neiva.

#### **AVALÚO**

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$89.880.400 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibidem.

#### **LICITACIÓN**

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

#### **ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE**

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifetimesizecloud.com/14738999>



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

### **RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL**

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

### **AVISOS Y PUBLICACIONES**

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

### **ADVERTENCIA**

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

### **NOTA**

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del microsítio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPSERP COLOMBIA  
Demandado: JESUS ALBERTO PASSOS TRUJILLO  
Radicación: 41001400300820190006000  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: MARIA GORETTY LUGO CASTAÑEDA**  
**DEMANDADO: HOLMAN ESQUIVEL SILVA**  
**MAGDA PAOLA CUELLAR LEON**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00201-00**

Observado la petición de la parte demandante, se procede a ORDENAR EL PAGO de los títulos constituidos a favor de MARIA GORETTY LUGO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía número 33.750.922.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: NIDIA CALERO VALSEROS  
Radicación: 41001418900520190020200  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: UTRAHUILCA  
Demandado: LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA  
Radicación: 41001418900520190034200  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BAYPOR COLOMBIA S.A.  
Demandado: NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA  
Radicación: 41001400300820190038000  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: JAIME ALFONSO ZAPATA DELGADO  
Radicación: 41001418900520190044800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**  
**DEMANDADO: WILLIAM PALADINES MUÑOZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00505-00**

De cara a la petición del profesional del derecho SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY a través del cual, solicita se le reconozca personería para actuar en representación judicial de la entidad demandante, se observa que no se aporta poder con el memorial de reconocimiento, motivo por el cual no es procedente tener por apoderado al abogado en cita, máxime cuando en auto del 12 de mayo de 2022, se reconoció personería a YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO. Con todo lo anterior, se despacha desfavorablemente la petición.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: JESUS ALBERTO GALVIS LEON  
Radicación: 41001418900520190067800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: VELERIO HERNANDEZ MONTAÑO  
Radicación: 41001418900520190071200  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 871144,9 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
**DEMANDANTE : UMILIALEYCY VARGAS ROJAS**  
**DEMANDADO : GENTIL MEDINA LLANOS**  
**RADICACION : 41-001-41-89-005-2019-00733-00**

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumplió el objeto del presente trámite, así como la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante el despacho ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso del rubro conforme lo estipula el artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones en el software de gestión, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

yezs



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 871144,9 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOMPARTIR S.A.  
Demandado: JOSE RAMOS ALVARADO RAMIREZ  
Radicación: 41001418900520190076300  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LINO ROJAS VARGAS  
Demandado: LUIS TARQUINO RODRIGUEZ  
Radicación: 41001418900520190082100  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO